

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

BOGOTÁ D.C. Junio Dieciséis (16) de 2020

Hora de audiencia: 11.30 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-402 - 00**

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: HECTOR ANGEL ORJUELA

Demandado: COLPENSIONES Y PROTECCION

**INTERVINIENTES**

**Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

Demandante; HECTOR ANGEL ORJUELA

Apoderado demandante: Dr. FRANCISCO GAITAN CACERES

Apoderado Colpensiones: Dr. JOSE DAVID MURGAS OÑATE

Apoderado de Protección: Dr. MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA.

Representante legal de Protección: WILSON VEGA.

Nota en instalación:

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Se identifican los apoderados de las partes a quienes se les reconoce personería.

### **OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

### **CONCILIACION**

Sin ánimo conciliatorio por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ante la manifestación de los representantes legales de PROTECCIÓN se declara fracasada la audiencia de conciliación

Notificados en Estrados

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones previas.

Notificados en estrados

### **FASE DE SANEAMIENTO**

No obra causal nulidad que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La misma gira en torno a establecer si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante al régimen de ahorro individual

### **DECRETO DE PRUEBAS**

DEMANDANTE (fol. 38)

1. Documentales aportadas con la demanda
2. Interrogatorio de parte al demandante
3. Interrogatorio de parte al representante legal de protección
4. Testimonio: MARIA DIVANIEL CAMACHO

## DEMANDADA COLPENSIONES (144)

1. Documental aportado con la contestación

## DEMANDADA PROTECCION S.A. (135)

1. Documentales aportados con la contestación
2. Interrogatorio de Parte a la demandante

## PRACTICA DE PRUEBAS

- Interrogatorio de parte al representante legal de Protección.
- Interrogatorio de parte al demandante
- testimonio de MARIA DIVANIEL CAMACHO.

Se autoriza que se retire de la audiencia el Representante legal de Protección.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA** de la afiliación del señor HECTOR ANGEL ORJUELA identificado con la C.C. No. 19.344.920, realizada por la demandada PROTECCION S.A., el 1 DE ABRIL DE 2001, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la demandada PROTECCION S.A a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante HECTOR ANGEL ORJUELA, como cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir de PROTECCION S.A., todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, y actualizar la historia laboral.

**CUARTO: SIN CONDENA** en costas

**QUINTO: CONSULTAR** la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

El apoderado de Protección S.A. interponen recurso de apelación.

El despacho concede los recursos presentados por los apoderados de las demandadas Protección S.A. ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en el efecto suspensivo y en consulta por parte de Colpensiones.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y al Acuerdo P PSJA20-11567 del 05 DE JUNIO de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso exceptuar de la suspensión de términos los procesos relacionados con NULIDAD E INEFICACIA DE AFILIACIÓN AL RAIS, y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados,

LA JUEZ,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

LA SECRETARIA

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN.**